

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

AUTO DE SUSTANCIACION No. 174
Radicación 2016-00175-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, octubre ocho (8) del dos mil veinte

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, parte demandante dentro del presente ejecutivo singular, tramitado en contra de JHON JAMES RAMIREZ CANO, radicó memorial mediante el cual solicita se decrete la interrupción del término, previsto en el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el literal c, de la misma norma.

Considera el despacho que la solicitud es improcedente, toda vez, que la interrupción de los términos dentro de un proceso, deben estar ceñidas a lo dispuesto en el artículo 159 del Código general del Proceso y para este caso, no se cumplen con ninguno de los requisitos, por consiguiente se,

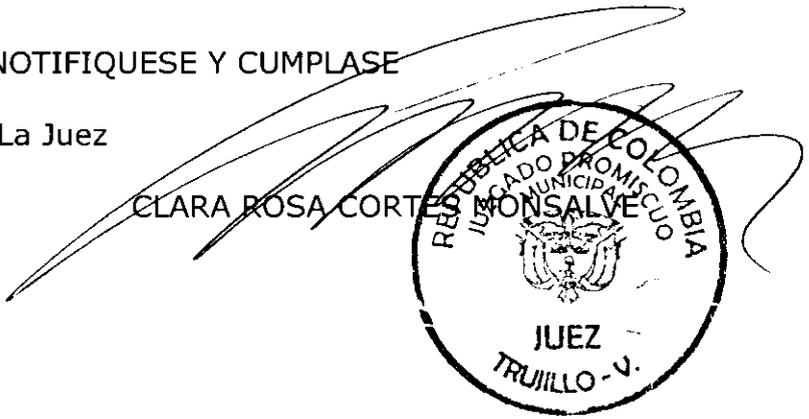
RESUELVE

1°. Negar por improcedente la petición invocada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA

Hoy 9 de noviembre del 2020 se notifica a las partes el auto No. 174 visto al folio 83 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 058

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria.

EJECUTORIA

Noviembre 10, 11 y 12 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

